

ALABADO SEA
EL SANTISSIMO SACRAmento del altar, y la pura, y limpia Cõcepcion de la Santiſsima Virgen Maria Madre de Dios nueſtra Señora, Cõcebida ſin mancha de pecado Original, Amen Ieſus.

Breues apuntamientos, de lo que contiene el pleito de tenuta, que ſe litiga oy en el Conſejo entre partes, Don Pedro Carrillo de Guzman, Cauallero de la Orden de Santiago, como padre legitimo, Adminiſtrador de Don Franciſco Antonio de Medina y Toledo, y Don Baltaſar Aluarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Cedillo, Cauallero de dicha Orden, ſobre el mayorazgo que inſtituyò, y fundò el Doctor Don Bernardino de Toledo y Alcaraz, Maeſtre Eſcuela, y Canonigo que fue de la Santa Igleſia de Toledo, para el hijo ſegundo de la Caſa de Cedillo, el qual adminiſtra oy el Conde por el Conſejo, &c.

En lo que la parte contraria pone ſu mayor funda

mento, en la justicia q̃ pretẽde tener, es, en que la parte de el Conde de Cedillo no ajusta en dezir, que los dos pleitos vencidos en tenuta en el Consejo, el vno por Don Antotonio Aluarez de Toledo y Luna, num. 9. Conde que fue de Cedillo, venciò contra Don Gabriel de Toledo Ponce de Leon su hermano, num. 11. el qual se litigò por la vacante de Don Diego de Toledo Poncede Leon, posseedor que fue de dicho mayorazgo, por hijo segundo, que se hallò en la muerte de su padre Don Antonio Aluarez de Toledo y Luna, num. 7. Y por hallarse posseedor de la Casa de Cedillo, sucediò en dicho segundo mayorazgo, dize: que el dicho Don Diego de Toledo, como segundo q̃ era de la Casa de Cedillo, muriò sin dexar sucession: que Doña Isabel de Toledo y Mendoza, abuela de su parte, num. 13. hija segunda que fue del Cõde D. Antonio, posseedor de dicho mayorazgo, que oy se litiga, como està referido num. 9. no muriò sin dexar sucession, pues dexò primero la linea de Don Luis Francisco de Toledo y Araoz, vltimo posseedor que fue de este mayorazgo, num. 18. por cuya vacante se sigue oy el pleito, por auer muerto sin sucession: que la dicha Doña Isabel dexò la linea segunda de Don Francisco Antonio de Medina y Toledo, n. 19. el qual pretende, que hasta que toda sea acabada no pueda boluer el dicho mayorazgo al que se hallare señor de el Estado, y mayorazgo que fundò Hernando Aluarez de Toledo, num. 1. padre del Fundador del mayorazgo que oy se litiga, como lo dispone la clausula 25. que es la vltima, y la siguiente.

CLAVSVLA. XXV.

ITem, por quanto por dos capitulos de la dicha donacion suso incorporada, por el vno dellos dize: que

que si vos el dicho Antonio Aluarez de Toledo no dexaredes hijos, è hijas descendientes legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, è procreados, sucediessen en los bienes desta dicha donacion, el señor Luis Põce de Leõ mi sobrino, hijo de los señores Antonio Aluarez de Toledo, è D. Maria Põce de Leõ, si a la sazõ fuere viuo, y sino su hijo legitimo, y de legitimo matrimonio nacido, como mas largamente se contiene en el dicho capitulo, è por la otra se haze mencion, que no teniendo el dicho Luis Ponce de Leon los dichos hijos ligitimos, y de legitimo matrimonio nacidos, a falta dellos sucediessen en los bienes de la dicha donacion, el hijo segundo de el que a la sazon fuesse posseedor de los bienes del dicho mayorazgo, que instituyò el dicho Hernãdo Aluarez de Toledo mi señor, segun que mas largamente se contiene, y declara en el dicho capitulo: è porque el dicho Luis Ponce de Leon falleciò sin dexar hijos, ni descendientes legitimos, de legitimo matrimonio nacidos, y procreados, por tanto, en lo que toca a los dichos capitulos, quiero que tenga, y guarde, y cumpla la orden siguiente, que si vos el dicho Antonio Aluarez de Toledo no dexaredes hijos, è hijas, è descendientes legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, è procreados, è dexandolos, aquellos tales, y los que sucedieren fallecieren en qualquier tiempo, sin dexar hijos, y descendientes legitimos, è naturales, y de legitimo matrimonio nacidos, y procreados de vos, ò dellos, en tal caso suceda en los dichos bienes de la dicha donacion, el posseedor que a la sazon fuere del mayorazgo que instituyò el dicho Hernando Aluarez mi señor, y padre, y teniẽdo dos hijos el posseedor del dicho mayorazgo del dicho Hernando Aluarez de Toledo mi señor, aya los bienes de la dicha donacion suso incorporada, el segundo hijo varon del dicho posseedor, el qual el di-

cho segundo hijo suceda despues de los dias, y vida de su padre, que a la sazon posseyere el dicho mayorazgo, con los mismos vinculos, y condiciones de la dicha donacion suso incorporada, è si tuuiere vn hijo solo varon, è tuuiere hija, è hijas, suceda la hija mayor en los dichos bienes de la dicha donacion, è sino tuuiere hijo varon ninguno el tal posseedor, y tuuiere dos hijas no mas, que la hija segunda suceda en estos bienes, y della su hijo mayor varon, y a falta de varon la hembra, por la orden expressada en la dicha escritura de donacion, lleuando la hija mayor los bienes del mayorazgo de los dichos Hernando Aluarez mi señor, è no los lleuando, aya la tal hija mayor los bienes de la dicha donacion suso incorporada, con los vinculos, y cargos en ella contenidos. E q̃ si sucediere caso, y casos, que en qualquier tiempo que por auer solamente vn hijo, ò hija del tal posseedor, se aya de consolidar en èl los dichos bienes de la dicha donacion, con los otros del dicho mayorazgo de el dicho Hernando Aluarez mi señor, que en auiendo el tal posseedor, que por tiempo fuere, de los dichos bienes, y mayorazgo del dicho Hernando Aluarez de Toledo, mi señor, mas de vn hijo, ò vna hija, se torne a diuidir despues de los dias del dicho posseedor, y por el mismo caso queden diuididos, è apartados estos bienes de la dicha donacion suso incorporada, de los del dicho mayorazgo del dicho Hernando Aluarez mi señor, para el segundo, tantas quantas vezes sucediere en este caso, &c.

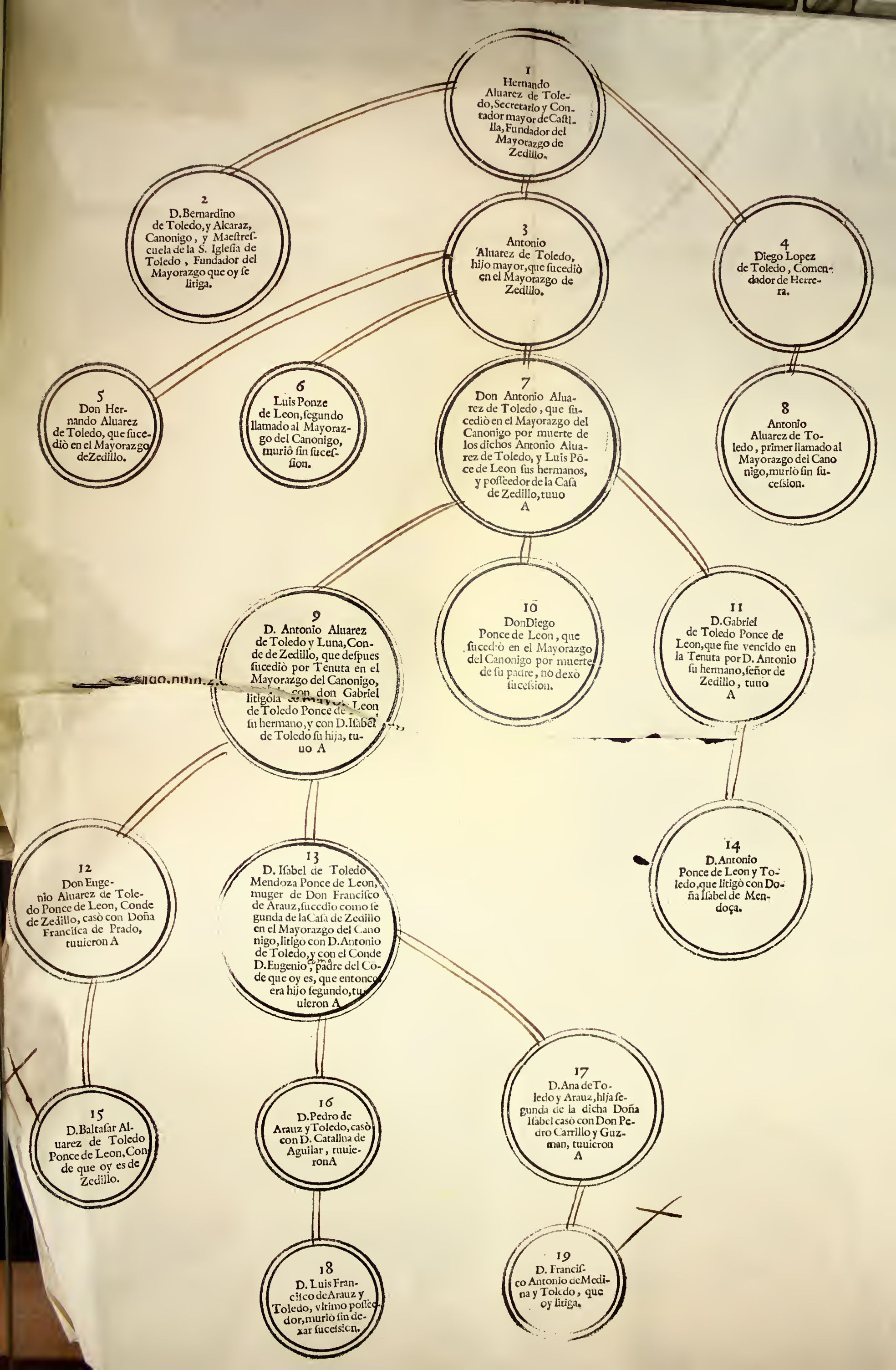
Para cuyo intento pondera la parte contraria, que aquella palabra que la clausula 25. dize de aquellos tales, de vos, ò dellos, comprehende, y quiere dar a entẽder no excluir los transversales, a esto primeramẽte se responde, que los excluye, porque aquellos tales de vos, ò dellos, se entiende, de los que sucedieren,

y

y llegāren ā posseer, mayormente que lo declarā tam bien pues dize: E dexandolos aquellos tales, y los que sucedieren fallecieren, en qualquier tiempo buelua al que a la sazon fuere Conde de Cedillo. Dize tambien la parte contraria, que Don Francisco Antonio de Medina y Toledo, num. 19. representa la persona de hijo segūdo de la Casa de Cedillo, pues representa la de su abuela, que lo fue. A que se responde, que Don Luis Francisco de Aráoz y Toledo, vltimo posseedor que fue del dicho mayorazgo, num. 18. la representò tam bien. A que responde el Conde de Cedillo, que si representò la persona de hijo segundo de la Casa de Cedillo para posseerle, q̄ tambiē la representò, para auer muerto sin sucession, como muriò, D. Diego de Toledo, n. 10. posseedor q̄ fue del dicho mayorazgo, por hi jo segundo de la Casa, como lo contiene en su disposicion la clausula 25. Cō que se prueba ser este el mismo caso de las dos executorias, que el dicho Conde Don Baltasar ha presentado, y que la diferencia que tiene es, que en la executoria que el Conde Don Antonio ganò contra Don Gabriel, hermano de Don Diego de Toledo, sucessor que era, por auer muerto el dicho Don Diego sin dexar hijos legitimos, si excluyò al hermano del posseedor vltimo, y aora en este pleito se pretende excluir al primo hermano del vltimo posseedor, parece que ay mas que hazer en excluir a vn hermano, que no a vn primo hermano. Dize tambien, que supuesto que ni los excluidos transversales, ni los llamados por los señores de la Casa, no son descendientes del Fundador, que era Clerigo, sino sobrinos todos, quien le puede quitar que pudiesse hazer lo que gustasse, en dallo a quien fuesse su volūtad: pues siendo esto assi, quien puede dudar le pertenece al Conde de Cedillo oy este mayorazgo, y en lo que

mas

mas llanã,ỹ abiertamẽte se conoce le tocã,es, en que si se huuiera de estar a la primera disposicion, sin auer auido la clausula 25. en auiendose acabado toda la linea del hijo segũdo en quiẽ huuiesse entrado de suyo se era auia de boluer al q̃ fuesse Cõde de Cedillo, pues auiendola, como la ay, cierto; y claro es, que lo que quiere se guarde, y cumpla es; que aya de ser la successsion precisamẽte de padre a hijo, y q̃ muriendo el vltimo posseedor sin dexar hijos legitimos; en qualquier tiempo q̃ esto succeda, buelua al que a la sazon fuere Conde de Cedillo, con que bastantemẽte se prueba, q̃ los dos pleitos acomulados al de oy, son lo mismo q̃ el Cõde de Cedillo pretende, &c. Fecha vt supra.



1 Hernando Aluarez de Toledo, Secretario y Contador mayor de Castilla, Fundador del Mayorazgo de Zedillo.
2 D. Bernardino de Toledo, y Alcaraz, Canonigo, y Maestrescuela de la S. Iglesia de Toledo, Fundador del Mayorazgo que oy se litiga.
3 Antonio Aluarez de Toledo, hijo mayor, que sucediò en el Mayorazgo de Zedillo.
4 Diego Lopez de Toledo, Comendador de Herrera.
5 Don Hernando Aluarez de Toledo, que sucediò en el Mayorazgo de Zedillo.
6 Luis Ponze de Leon, segundo llamado al Mayorazgo del Canonigo, muriò sin sucession.
7 Don Antonio Aluarez de Toledo, que sucediò en el Mayorazgo del Canonigo por muerte de los dichos Antonio Aluarez de Toledo, y Luis Pōce de Leon sus hermanos, y posseedor de la Casa de Zedillo, tuuo A
8 Antonio Aluarez de Toledo, primer llamado al Mayorazgo del Canonigo, muriò sin sucession.
9 D. Antonio Aluarez de Toledo y Luna, Conde de Zedillo, que despues sucediò por Tenuta en el Mayorazgo del Canonigo, con don Gabriel litigòla de Toledo Ponce de Leon su hermano, y con D. Isabel de Toledo su hija, tuuo A
10 Don Diego Ponce de Leon, que sucediò en el Mayorazgo del Canonigo por muerte de su padre, nò dexò sucession.
11 D. Gabriel de Toledo Ponce de Leon, que fue vencido en la Tenuta por D. Antonio su hermano, señor de Zedillo, tuuo A
12 Don Eugenio Aluarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Zedillo, casò con Doña Francisca de Prado, tuuieron A
13 D. Isabel de Toledo Mendoza Ponce de Leon, muger de Don Francisco de Arauz, succedio como segunda de la Casa de Zedillo en el Mayorazgo del Canonigo, litigò con D. Antonio de Toledo, y con el Conde D. Eugenio, padre del Conde que oy es, que entonces era hijo segundo, tuuieron A
14 D. Antonio Ponce de Leon y Toledo, que litigò con Doña Isabel de Mendoça.
15 D. Baltasar Aluarez de Toledo Ponce de Leon, Conde que oy es de Zedillo.
16 D. Pedro de Arauz y Toledo, casò con D. Catalina de Aguilar, tuuieron A
17 D. Ana de Toledo y Arauz, hija segunda de la dicha Doña Isabel casò con Don Pedro Carrillo y Guzman, tuuieron A
18 D. Luis Francisco de Arauz y Toledo, vltimo posseedor, muriò sin dexar sucession.
19 D. Francisco Antonio de Medina y Toledo, que oy litiga.

